

HUMBERT RUBI & IA.

ABOGADOS

Cra. 7a # 74 - 84 Oficina 508
Tel: (571) 3132408 - 3132423 - 3132410 - 3131759
Fax: (571) 3131647 - 3132367
E-mail: rubiolaw@cable.net.co
Apartado Aereo 21848
Bogota, D.C. - Colombia

Doctora

Alix CÉSPEDES DE VERGEL

Jefe de la División de Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S.

67
64

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-064242- -00007-0000
Fec: 2006-10-03 16:17:09 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Folios: 3

REF. Expediente No. 00-064.242
Patente de Invención: "METODO PARA LA FABRICACION DE UN AGENTE OPACIFICANTE DE DIOXIDO DE TITANIO, DE ALTO RENDIMIENTO Y EL AGENTE OPACIFICANTE ASI OBTENIDO"
Solicitante: KRAFT FOODS, INC.

Destino: 444

Humberto RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17'192.062 de Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de apoderado de la Sociedad KRAFT FOODS, INC., domiciliada Three Lakes Drive, Northfield, Illinois, Estados Unidos de América; encontrándome dentro del término legal para dar contestación al auto proferido por su Despacho mediante oficio No. 07376, notificado por fijación en lista de 13 de julio de 2.006, me permito manifestar y anexar:

I. Manifiesto:

- 1.1. Teniendo en cuenta las sugerencias del examinador se procede a modificar el título a: "METODO PARA LA FABRICACION DE UN AGENTE OPACIFICANTE DE DIOXIDO DE TITANIO, DE ALTO RENDIMIENTO Y EL AGENTE OPACIFICANTE ASI OBTENIDO"
- 1.2. Atendiendo las sugerencias del examinador y conforme a lo establecido por nuestra legislación, hemos realizado una serie de modificaciones en el capítulo de reivindicaciones para que la presente solicitud cumpla con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina en el sentido de presentar la invención de manera suficientemente clara y completa, definiendo la materia que se pretende proteger y subsanando las observaciones.
- 1.3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, hemos presentado ante su Despacho el 03 de octubre de 2006, Formulario Único No. 2000-10 por medio del cual se anexó un nuevo capítulo de

HUMBERT RUBI & IA.

ABOGADOS

Expediente No. 00-064.242

Página 2 de 2

65
68

reivindicaciones. Estas modificaciones no implican ningún cambio sustancial, ni material de la solicitud presentada inicialmente.

II. Anexo:

Copia del Formulario Único de Modificaciones 2000-10, radicado ante su Despacho el 03 de octubre de 2.006, cuyo original y anexos reposan en el respectivo expediente.

III. Petición:

Conforme a lo anterior, una vez atendidos los requerimientos y exigencias del examinador, solicito muy respetuosamente a su Despacho, continuar el trámite de rigor y de ser el caso se hagan las correspondientes observaciones con el ánimo de hacer lo pertinente dentro del presente trámite.

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO

C.C. 17'192.062 de Bogotá

**T.P. 50.007 Consejo Superior de la
Judicatura**

COD. 4134

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-10

① **SOLICITUD DE:**

☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud

Nombre: **KRAFT FOODS, INC.**
SOLICITANTE Dirección: **Three Lakes Drive.**
Domicilio: **NORTHFIELD, ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Nombre: **HUMBERTO RUBIO CAMACHO** IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE Dirección: **Cra. 7 No. 74-64, Of. 506** C.C. ☒ NIT ☐
O APODERADO Teléfono: **3132408** Fax: **3131647** C.E. ☐ OTRO ☐
E-mail: No. 17'192.062 TP. 50.007

② **Número de expediente:**

Título

00-064.242

"MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DE UN AGENTE OPACIFICANTE DE DIÓXIDO DE TITANIO, DE ALTO RENDIMIENTO Y EL AGENTE OPACIFICANTE ASI OBTENIDO"

Descripción de la corrección o modificación solicitada

Conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, solicito sean tenidas en cuenta para el estudio de la presente solicitud, las siguientes modificaciones: 1. Nuevo título y 2. Nuevo Capítulo de Reivindicaciones. Para que la presente petición sea viable, se anexa el capítulo señalado anteriormente. Estas modificaciones no implican ningún cambio sustancial, ni ampliación de la protección de la solicitud presentada inicialmente.

Comprobante de pago No. 06-72,247 Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2.008

Anexos:

☒ Comprobante de pago de la tasa
☐ Poderes, si fuere el caso.
☐ Certificado de Existencia y Representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.

NOMBRE HUMBERTO RUBIO CAMACHO

FIRMA 
C.C. 17'192.062 de Bogotá T.P. 50.007

67 78

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

**Radicación No. 00-64242
Clasificación Internacional (IPC) A23L2/62
Concepto Técnico No. 1926**

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, folios 3 a 13 y reivindicaciones 1 a 14, folios 65 y 66 presentados originalmente.

Se reivindicó prioridad US 09/388.849 del 2 de septiembre de 1999.

2. OBJETO DE LA INVENCION

El objeto de la solicitud consiste en: un método para fabricar un agente opacificante particulado para un preparado de bebida seco que incluye a) someter dióxido de titanio particulado y agua a mezcla a cizalladura alta para formar una primera mezcla acuosa; b) añadir un agente separador y un agente de suspensión a dicha primera mezcla acuosa y someter la mezcla a cizalladura alta para formar una mezcla acuosa adicional; y c) secar la mezcla acuosa adicional para formar un agente opacificante particulado; y un agente opacificante particulado.

La clasificación según la IPC correspondiente al objeto de la solicitud es A23L2/62.

3. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Las reivindicaciones 1 a 14 se refieren a una única invención que consiste en un método para fabricar un agente opacificante particulado.

Por lo tanto, la solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo con el artículo 25 de la Decisión 486.

4. Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de lo estipulado en la legislación porque se trata de un método para fabricar un agente opacificante particulado y por lo tanto puede considerarse invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el artículo 15 de la Decisión 486.

5. Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación por tratarse de un método para fabricar un agente opacificante particulado. Por lo tanto, el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Decisión 486.

6. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 1 septiembre de 1999, teniendo en cuenta la prioridad reivindicada.

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno que afectara su patentabilidad.

7. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como se indicó en el numeral 6 del presente concepto, documento alguno que evidenciara la existencia de la invención.

Por lo tanto, el material de revestimiento de que trata el numeral 2 del presente concepto, es novedoso de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Evaluación del Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

No se encontró dentro del estado de la técnica, tal como quedó establecido en el numeral 6 del presente concepto, documento alguno que afecte el nivel inventivo del objeto de la solicitud. Efectivamente, el arte previo más cercano, el documento EP 0029473, no sugiere que el óxido de titanio se mezcle primero con agua para luego someter esa mezcla a cizallamiento y que luego se agreguen los agentes separador y de suspensión obteniéndose un proceso más eficiente y no habría sido obvio para un técnico versado en la materia derivar ese método a partir del documento citado.

- Por lo tanto, el objeto de la solicitud estudiada tiene nivel inventivo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

23
70

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

- El objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial puesto que el método de fabricación de opacificante reivindicado encuentra su uso en la industria de alimentos.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 14 de los folios 65 a 66.

Bogotá, D. C., 2006-12-11

CONCEPTO TECNICO No. 1926	JEFE DE DIVISION NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202043
--	---	---

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35000

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28566

Rad. N° 00-64242

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00064242 del día 29 de agosto del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 61 y 62 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-064242-00006-0000 del 03 de octubre del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 65 y 66, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación Industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 14 contenidas en los folios 65 y 66, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-80 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 85. Línea 9800-810 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

35000



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35000

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28566

Rad. N° 00-64242

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" METODO PARA LA FABRICACION DE UN AGENTE OPACIFICANTE DE DIOXIDO DE TITANIO, DE ALTO RENDIMIENTO Y EL AGENTE OPACIFICANTE ASI OBTENIDO "

Clasificación IPC: A 23 L 2/62.

Reivindicación(es): 1 a 14

Folio(s): 65 y 66.

Titular(es): KRAFT FOODS, INC.

Domicilio(s): Northfield, Illinois, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Locus Yaw-Jen Chiang y Jane L. Macdonald.

Prioridad N° 09/388,849

Fecha: 02 de septiembre de 1999

País: US.

Vigente desde: 29 de agosto del 2000

Hasta: 29 de agosto del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Humberto

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Comutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 166
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN: 35000

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28566

Rad. N° 00-64242

Rubio Camacho, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Kraft Foods, Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 DIC. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
Carrera 7 N° 74 – 64, Of. 506.
Bogotá, D.C.

202021

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 1.000 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 6, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3620840
Fax: 382 26 95. Línea 8800-810 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia